



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
18 DE MAYO DE 2018
SALIDA NÚM.: 9120

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Miquel Francés I Domenec en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION DE LAS TELEVISIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES IBEROAMERICANAS**, con domicilio en CALLE FUENCARRAL, 8 - 2º, C.P. 28004, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 111585, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 11 y 12/10/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.1) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION DE LAS TELEVISIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES IBEROAMERICANAS** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña



D/DÑA. MIQUEL FRANCÉS I DOMENEC
C/ FUENCARRAL, 8 - 2º
28004 - MADRID

Número de clave: 3670-2018





Asociación de las
Televisión
Educativas y Culturales
Iberoamericanas

D. MIQUEL FRANCÉS I DOMENEC, con N.I.F 20395027F, en calidad de Secretario de la entidad Asociación de Televisión Educativas y Culturales Iberoamericanas, con N.I.F. número G-80455140, domiciliada en Madrid, calle Fuencarral, número 8, 2º planta (C.P. 28004) inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, Grupo 1, Sección 1, con el Número Nacional 111.585.

CERTIFICA:

Que los días once y doce de octubre de 2017 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación de Televisión Educativas y Culturales Iberoamericanas, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 24 socios de manera presencial, 13 mediante voto delegado y 3 mediante videoconferencia, por mayoría de unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 10º, 13º, 16º, 17º, 19º, 20º, 21º, hasta el nuevo artículo 31º al haberse cambiado la numeración por introducción de un nuevo artículo (nuevo 21º).

Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

En Madrid, a veintiséis de marzo, de dos mil dieciocho

EL SECRETARIO.

D. MIQUEL FRANCÉS I DOMENEC

N.I.F.: 20395027F

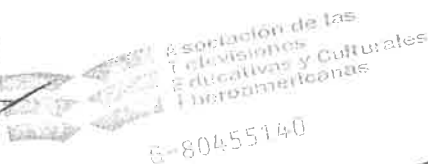
Vº.Bº.

EL PRESIDENTE.

D. GABRIEL TORRES ESPINOZA

Pasaporte mexicano nº: G22894697

FDO:



FDO.

ESTATUTOS de ATEI

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Modificación de los Estatutos de la Asociación de las Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas (en adelante se le denomina en estos Estatutos como ATEI). Según la modificación estatutaria debidamente aprobada por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras; el 11 y 12 de octubre de 2017.

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, las normas concordantes y complementarias y los Estatutos vigentes, se procede a la modificación de los Estatutos de Asociación de las Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas –ATEI-, misma que reconoce y manifiesta su vinculación con las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, como responsable en la gestión de un programa por ella acogido – IBE.TV, antes TEIb - y que cuenta con el apoyo de éstas.

ATEI expresa su firme voluntad de colaboración con la participación que se determina en el convenio respectivo, con la Secretaría General Iberoamericana y con el Comité Intergubernamental del Programa de Cooperación de la Televisión Educativa y Cultural Iberoamericana IBE.TV, antes TEIb.

Artículo 2. Ámbito territorial

ATEI desarrollará su actividad en los 22 países de la región Iberoamericana, en todos los países adherentes a las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado, en el ámbito territorial sobre el que se proyecta su vocación de integración y colaboración, en virtud de los acuerdos bilaterales o multilaterales de reconocimiento de las asociaciones creadas en España.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de ATEI podrán extenderse a otros países o instituciones, fuera del ámbito iberoamericano, que se muestren interesados en sus actividades, compartan sus objetivos y manifiesten su voluntad de integración.

Artículo 3. Domicilio de ATEI

Gracias al convenio entre con el Comité Intergubernamental del Programa de Cooperación de la Televisión Educativa y Cultural Iberoamericana, la Asociación (ATEI) podrá compartir el domicilio de IBE.TV -antes TEIb-, en Madrid (España), en la calle Fuencarral nº 8, 2a. Planta, C.P. 28004. El Consejo Directivo de ATEI, a través del Presidente y el Secretario del Consejo, podrán establecer un nuevo domicilio de ATEI en España, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la sesión inmediata posterior para su ratificación.

 Asociación de las
Televisiones
Educativas y Culturales
Iberoamericanas

ESTATUTOS de ATEI

Artículo 4. Misión

Son fines de los estatutos:

- a) Contribuir al desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia, la creación, la producción y la difusión de contenidos para televisión, Internet y otros medios de comunicación entre los países de Iberoamérica a través de la producción, coproducción y cooperación entre sus asociados.
- b) Potenciar la utilización y aprovechamiento de la televisión, de la radio, del vídeo, de la videoconferencia y teleconferencia interactiva, de la telemática e Internet, así como cualquier otro medio derivado de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.
- c) Estudiar, diseñar, proponer e implementar metodologías de trabajo que permitan establecer mecanismos de cooperación entre las universidades y las televisiones de servicio público para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos. Y para el diseño, creación, producción, evaluación e investigación de contenidos culturales y educativos.
- d) Con base en el convenio respectivo, colaborar a requerimiento del Programa Intergubernamental de Cooperación IBE.TV, antes TEIb, dedicado a la Televisión Educativa y Cultural Iberoamericana.
- e) Gestionar otros programas, iniciativas, proyectos o acciones de cooperación y comunicación, formación audiovisual, desarrollo de contenidos audiovisuales, comunicación y educación, comunicación y cultura, Internet, etc. de ámbito iberoamericano y/o internacional.
- f) Contribuir al desarrollo de la cooperación iberoamericana para la coproducción, la difusión, la recepción, el uso y la evaluación de materiales educativos, culturales y científicos para ser transmitidos por los sistemas de comunicación e información disponibles en la actualidad y en el futuro.
- g) Potenciar el desarrollo de la coproducción, de programas educativos y formativos, culturales, artísticos, científicos, tecnológicos, de salud, deporte, medio ambiente, bienestar social y cooperación iberoamericana, sin perjuicio de las iniciativas particulares que cada socio pueda emprender, incluyendo la utilización de nuevos desarrollos, metodologías y tecnologías en las modalidades o ambientes de la enseñanza y el aprendizaje, así como de la divulgación del conocimiento.
- h) Contribuir al desarrollo creativo en el campo de la producción de contenidos audiovisuales.
- i) Contribuir al desarrollo y consolidación de un espacio audiovisual, cultural y educativo común en el ámbito iberoamericano.
- j) Asesorar y apoyar técnicamente a los asociados de ATEI en el desarrollo de sus iniciativas, en el marco tecnológico, metodológico, normativo, informativo y formativo en el uso y aplicación educativa, cultural, artística, científica, tecnológica, de salud, deportiva, ecológica, social y de cooperación iberoamericana de los medios de comunicación o las nuevas tecnologías de información.
- k) Promover actividades comunes, el intercambio de información y experiencias entre los asociados.
- l) Promover acciones tendentes a fortalecer en las instituciones miembros la formación, actualización y desarrollo de recursos humanos en áreas relacionadas con las distintas actividades de ATEI, con el fin de lograr productos de óptima calidad.
- m) Apoyar la investigación y la experimentación de los asociados en el campo de la educación, la ciencia, la cultura, la formación, los medios audiovisuales y las tecnologías de la información y de la comunicación.

ESTATUTOS de ATEI

- n) Difundir la experiencia obtenida por ATEI en la utilización de los medios y de las tecnologías de la información y la comunicación para aumentar su implantación en entidades Iberoamericanas, públicas y privadas, con fines educativos, culturales, científicos, tecnológicos, de salud, deportivos, medioambientales, bienestar social y cooperación iberoamericana.
- o) Desarrollar mecanismos de evaluación permanente y continua de las actividades de ATEI.
- p) Promover el intercambio cultural entre las sociedades Iberoamericanas en un marco de promoción de la diversidad cultural.
- q) Desarrollar y potenciar las acciones multilaterales y las relaciones con organismos internacionales.
- r) Contribuir a la articulación de redes entre las televisiones de servicio público que programen contenidos educativos, culturales y científicos.
- s) Promover el desarrollo de nuevos formatos audiovisuales de contenidos culturales y educativos.
- t) Contribuir a la formación de recursos humanos de las televisiones de servicio público, mediante la organización de talleres, seminarios, laboratorios y cursos.
- u) Impulsar la difusión de la producción de las industrias culturales de la región y el diálogo entre las culturas.
- v) Contribuir al desarrollo de la Agenda 2030 y el desarrollo humano contribuyendo a la universalización de la educación, la cultura y la ciencia.
- w) Las demás funciones que, previo acuerdo del consejo Directivo, puedan comprenderse dentro de los fines de la Asociación.

Artículo 5. Duración

ATEI tendrá una duración indefinida.

TITULO II: DE LOS MIEMBROS

Los miembros podrán ser de tres categorías: asociados, miembros natos y miembros colaboradores.

Artículo 6. De los asociados

Pueden ser miembros de ATEI:

- Las televisiones de servicio público que desarrollen programas y contenidos educativos, culturales o científicos.
- Las universidades.
- Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al trabajo de los medios de comunicación, la cultura, la educación, la sanidad, la ciencia, la tecnología, la salud, el deporte o la cooperación iberoamericana.
- Las instituciones, fundaciones y organismos públicos o privados, que hagan efectivas sus cuotas y se adhieran a los Estatutos de ATEI y expresen su adhesión a la misión y fines establecidos.

ESTATUTOS de ATEI

- e) Las instituciones que muestren un alto grado de compromiso, expresado en la recepción, emisión o producción de la programación, así como en el desarrollo de los servicios, actividades y proyectos de ATEI.

Artículo 7. De los miembros natos

Por la importancia y trascendencia de sus acciones, serán miembros natos de ATEI todas aquellas instituciones gubernamentales que representen a sus respectivos países en el Comité Intergubernamental del Programa IBE.TV.

Artículo 8. Derechos y deberes de los asociados y miembros natos

Los asociados de ATEI tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva ATEI y en los actos sociales que organice para todos los asociados.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales en forma directa o delegada.
- c) Ser electo miembro del Consejo Directivo en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Estar informados del estado de cuentas de los ingresos y gastos de ATEI todos los años.
- f) Integrar equipos de trabajos, consulta y asesoría de la ATEI.
- g) Dado el carácter internacional de ATEI, y para facilitar la realización de la Asamblea anual, los asociados podrán delegar en otros asociados su representación en la Asamblea General. Esta representación deberá acreditarse por escrito oficial de delegación. El delegado designado podrá asumir el voto de los miembros que le otorguen los poderes correspondientes. La acreditación solo tendrá validez para la asamblea para la que fue otorgada.
- h) Todos los asociados y miembros natos que así lo deseen podrán participar directamente en las asambleas ejerciendo todos sus derechos.
- i) Gozar de las funciones y prerrogativas que en su favor establecen estos estatutos.
- j) Solicitar a la Asociación los informes, datos, servicios y colaboración que en razón de sus funciones está capacitada para suministrar.
- k) Analizar los asuntos que les sean remitidos para tratar en las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, de ser parte;
- l) Tomar parte de la discusión y votar participar en las decisiones de los distintos puntos del Orden del Día.
- m) Solicitar al Consejo Directivo la inclusión, para su discusión, de puntos en el Orden del Día de asuntos varios y/o ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias, con una antelación mínima de una semana cuando el asunto no requiera de documentos previos para su análisis; en el caso de requerir documentos previos para su análisis, a dicha solicitud se acompañará copia del borrador del documento, para su análisis por los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días.
- A dicha solicitud, se acompañará relación nominal de los consejeros que apoyan dicha solicitud, siendo requisito imprescindible el apoyo de un número no inferior al veinticinco por ciento del total.

ESTATUTOS de ATEI

- n) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo, de ser parte, que sean de su competencia; y
- o) Las demás que le asignen el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Serán obligaciones de todos los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asamblea General y el Consejo Directivo, dentro de los plazos establecidos, así como abonar con el recargo que por el Consejo Directivo se determine las cuotas impagadas en el plazo determinado.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que para el que hayan sido elegidos.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y a las demás reuniones de trabajo y eventos promovidos por la misma.
- e) Proporcionar a la Asociación los informes que ésta solicite sobre asuntos de interés general. Mantener informada a la Secretaria del Consejo y al Presidente del Consejo, de los cambios de domicilio y representantes legales del miembro. En caso de ausencia de comunicación de cambio de domicilio o de representantes, se tendrán por válidas todas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que conste registrado en la Asociación y ante los representantes que consten como tales en los archivos de la Asociación.
- f) Para ejercer el derecho a voto, el asociado, deberá estar al corriente de sus cuotas quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea General Convocada.
- g) A los efectos del apartado anterior, la convocatoria de la Asamblea acompañará relación nominal de todos los asociados que no se hallen al corriente de pago de sus cuotas, así como el importe total pendiente, pudiendo el asociado ejercer el derecho a voto si antes del plazo marcado en el apartado anterior procede a regularizar la situación. Del mismo modo, en el Acta de la Asamblea se hará constar relación nominal de los asociados que no se hallen al corriente de pago, tanto si asisten a la Asamblea como si declinan la asistencia.

Artículo 9. Causas de baja en la condición de asociado

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas por más de un año.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los socios.
- d) Las causas de suspensión señaladas en los incisos anteriores no liberan al Asociado del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

ESTATUTOS de ATEI

Artículo 10. De los miembros colaboradores

Tendrán el carácter de miembros colaboradores:

Las instituciones públicas y/o privadas que, mediante acuerdos o convenios, contribuyan al cumplimiento de los objetivos, desarrollo, promoción, financiamiento o patrocinio de las actividades y servicios de ATEI.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los Miembros Colaboradores

La condición de Miembros Colaboradores será otorgada por acuerdo del Consejo Directivo, a propuesta del Secretario del Consejo, de los miembros del Consejo o a petición de las instituciones interesadas.

Todos los Miembros Colaboradores tendrán derecho a asistir a las Asambleas de ATEI, con voz pero sin voto.

En cada caso será consignado en el acuerdo correspondiente del Consejo Directivo otros derechos y/o obligaciones.

Artículo 12. Los Capítulos Nacionales

Los asociados podrán, libremente, constituirse en Capítulos Nacionales como expresión de la operatividad descentralizada para contribuir a la dinamización en sus respectivos ámbitos, según la forma y modalidad que acuerden con el objetivo de:

- a) Integrarse con todos los socios del respectivo país.
- b) Promover el desarrollo de la ATEI en el ámbito nacional.
- c) Lograr una mayor interactividad y la conformación de propuestas en común por parte de cada país.
- d) Promover y dar a conocer a la ATEI en el ámbito nacional del país respectivo donde se constituya.
- e) Impulsar la participación de los socios en el desarrollo institucional, operativo y financiero de la ATEI, con el fin de lograr la calidad y pertinencia educativa de los servicios y actividades que ofrezca en sus campos de actuación, y así como lograr a nivel nacional o institucional la óptima utilización, máximo aprovechamiento y los mejores beneficios que brindan.

 Asociación de las
T elevisiones
E ducativas y Culturales
I beroamericanas

ESTATUTOS de ATEI

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración de ATEI serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) la Presidencia.
- d) La Secretaría del Consejo.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo y de máxima representación de ATEI y estará constituida por la totalidad de los asociados que integran ATEI, quienes concurrirán a las reuniones de la Asamblea bien directamente o de manera delegada a través del representante que a tal efecto designen.

A cada asociado y miembro nato le corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que los propios estatutos señalan.

La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 15. Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de acuerdos

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria por escrito, efectuada por el Secretario del Consejo, a propuesta del Consejo Directivo, con un mes de anticipación a la sesión. Deberá convocarse a todos los asociados mediante la orden del día, en la que constará hora y lugar de la celebración de la misma.

Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida será precisa la asistencia personal o representada de la mitad más uno del número de asociados. En caso de no concurrir dicho quórum, podrá reunirse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea Ordinaria, transcurrirá media hora, y en la Extraordinaria, una hora.

En las Asambleas Generales, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin computar los nulos, en blanco y las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados (y en todo caso el quórum expresado anteriormente para asuntos que no sean de mero trámite, es decir, la mitad más uno de los miembros) , que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la totalidad de los presentes, los acuerdos relativos a la disolución de ATEI, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y demás supuestos contemplados en la legislación española respectiva.

ESTATUTOS de ATEI

De las sesiones se levantará la oportuna acta, de la que dará fe el Secretario del Consejo con el visto bueno del Consejo Directivo.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.
- b) Conocer de la actuación del Consejo Directivo y de la de sus componentes, en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual, Balances, Cuentas, Presupuestos y Plan Anual de Actividades de ATEI presentados por el Consejo Directivo y decidir su remisión, en plazo legal, al organismo correspondiente.
- d) Delegar facultades de su competencia en otros órganos de gobierno o de dirección de ATEI.
- e) La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran y así hayan sido decididas.
- f) Fijar, a propuesta del Consejo Directivo, las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.
- g) Sesionar de manera ordinaria, aprobando la propuesta de Orden del Día y *despachando* los temas agendados.
- h) Conformar las Comisiones o Comités de trabajo o de seguimiento de acuerdos de la Asamblea;
- i) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos

Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes, cuando el Consejo Directivo lo considere oportuno o a petición de un número de asociados y miembros natos no inferior al 25 por ciento del total. Su convocatoria corresponderá al Secretario del Consejo, por orden y con el visto bueno del Presidente, cursándose la misma con una antelación de al menos un mes respecto a la fecha de su celebración, debiendo adjuntarse el Orden del Día, hora y lugar de la celebración de la misma. El quórum necesario para la adopción de acuerdos será el expresado en el artículo anterior para la Asamblea General ordinaria

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario conocer de todos los asuntos que con tal carácter extraordinario se le sometan.



ESTATUTOS de ATEI

EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19. Carácter y composición.

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de ATEI. Estará compuesto por un mínimo de catorce y un máximo de dieciséis miembros.

- Siete pertenecerán a las televisiones de servicio público.
- Tres pertenecerán a-Universidades.
- Tres corresponderán a instituciones, fundaciones u otros organismos vinculados a la cooperación, la comunicación, la educación, la cultura o la ciencia.
- El Secretario del Consejo formará parte del Consejo Directivo.

Para ser miembro del Consejo Directivo será requisito indispensable tener una posición a nivel directivo o ejecutivo de la institución asociada.

Artículo 20. Elección de los integrantes del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General.

A estos efectos, se establece el siguiente reglamento electoral.

- El día de la constitución de la Asamblea General, como primer acto, se procederá a la elección y constitución de un Comité Electoral compuesto por tres miembros, uno de los cuales será el Presidente, otro el Secretario y el tercero será un vocal.
- El consejo Directivo saliente, por intermedio de la Secretaría del Consejo entregará al Comité Electoral, en ese momento, el padrón de Asociados debidamente actualizado. Entregará también el material electoral.
- El Comité Electoral velará por la correcta marcha del proceso electoral, elaborará el acta electoral, consignando los resultados y proclamando los candidatos elegidos.
- El Comité Electoral elegirá por sorteo entre los asociados presentes a los miembros de la mesa electoral que deben ser un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
- Los miembros de la mesa electoral recibirán del Comité Electoral las urnas, el padrón electoral y las listas de candidatos para el Consejo Directivo que se hayan presentado.
- Las candidaturas se presentarán por listas únicas y cerradas, con el mismo número de candidatos que cargos hay a elegir en el Consejo de Dirección. La elección se realizará por lista completa, siendo la ganadora la lista más votada.
- La votación se efectuará en forma directa, universal y secreta. En el acto de la votación los electores deberán presentar al Presidente de Mesa su documento de identidad y el documento que lo acredite como representante de la institución que representa. En caso de votar por representación de otro asociado, deberá presentar los poderes correspondientes. Todo ello será comprobado por la Mesa Electoral.
- Los asociados votantes colocarán su voto en la urna respectiva y su firma en el padrón electoral.
- Los miembros de la mesa, una vez concluida la votación, efectuarán el escrutinio de los resultados, transcribiéndolos al Acta de escrutinio donde figurará la lista elegida, el número de votos emitidos y los votos válidos obtenidos por cada una de las listas electorales, también se consignará el número de votos nulos y en blanco emitidos. Esta acta será entregada al Comité Electoral.

ESTATUTOS de ATEI

- j) El Comité Electoral controlará y verificará el Acta de Escrutinio y anunciará el resultado de la elección, proclamando a los candidatos elegidos por mayoría simple del quórum instalado en la Asamblea.

Artículo 21. Para las sucesivas elecciones, en el reglamento a elaborar, se contemplará que los diversos pasos señalados en el presente, se realicen con la antelación suficiente a la realización de la Asamblea General.

Artículo 22. Naturaleza y mandato

Los miembros electos del Consejo Directivo no percibirán retribución por el desempeño de su cargo.

Serán elegibles mediante mayoría simple por períodos de cuatro años, con un máximo de dos períodos consecutivos. La elección para un tercer o ulterior período requerirá mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la asamblea (con la excepción de los miembros natos, cuyo mandato de representación podrá prorrogarse sin límite por iguales períodos cuatrienales con acuerdo expreso de la mitad más uno de los miembros natos).

Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo

Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Decidir sobre la adquisición de la condición de asociado.
- b) Decidir sobre la exclusión de un asociado.
- c) Decidir sobre la adquisición o exclusión de la condición de miembro colaborador.
- d) Programar y supervisar las actividades sociales y controlar la gestión administrativa y económica de la Asociación, siempre y cuando tales actividades no estén reservadas en virtud de disposición legal o estatutaria, a la asamblea general.
- e) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- f) Verificar el cumplimiento de las actividades aprobadas en las Asambleas Generales.
- g) Designar, si lo cree necesario, Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de ATEI, presididas por el miembro del Consejo Directivo que se acuerde.
- h) Interpretar los Estatutos y cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos válidamente tomados.
- i) Proponer la modificación de los Estatutos.
- j) Interpretar los puntos dudosos y resolver los casos no previstos en estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.
- k) Confeccionar y someter a la Asamblea General, para su análisis y aprobación, la Memoria Anual, el Balance y las Cuentas, así como los Presupuestos de ingresos y gastos y el Plan Anual de Actividades.
- l) Elaborar y aprobar el reglamento correspondiente a la aplicación del presente Estatuto.
- m) Elegir de entre sus miembros a un Presidente.

ESTATUTOS de ATEI

- n) Elegir un vicepresidente, con la exclusiva función de sustituir al Presidente, temporalmente, en casos de ausencia o enfermedad. En el caso de renuncia del Presidente, la sustitución se producirá hasta el nombramiento del nuevo Presidente.
- o) Podrá designar un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro de sus miembros, más el Secretario del Consejo, con las facultades delegadas que considere conveniente.
- p) Elegir al Secretario del Consejo por mayoría de dos tercios del Consejo
- q) Los miembros del Consejo deberán abstenerse en las votaciones que les afecten en cuestiones referentes a sus intereses personales.

Artículo 24. Reuniones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Para la validez de estas reuniones –de los acuerdos que no sean de mero trámite- será necesario que esté presente el Presidente, o vicepresidente que lo sustituya por las razones expuestas en el artículo anterior, y al menos, la mitad más uno de los miembros de pleno derecho del Consejo Directivo. La presencia podrá ser física o telemática (a distancia) a través de los medios tecnológicos al uso.

Artículo 25. Funciones del Presidente del Consejo Directivo

Corresponden al Presidente del Consejo Directivo las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación, por delegación del Consejo Directivo, a todos los efectos.
- b) Conocer, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables.
- d) Convocar –a través del Secretario del Consejo- y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con su voto de calidad los casos de empate.
- e) Fijar, conjuntamente con el Consejo Directivo y por medio de la Secretaría del Consejo, el Orden del Día de dichas reuniones.
- f) Autorizar las actas levantadas, así como los documentos que se hayan de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Determinar y aprobar, con el acuerdo del Consejo Directivo, la asistencia de invitados en las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo con relación a algún punto del Orden del Día.
- h) Nombrar o hacer que se establezcan las comisiones, con el acuerdo del Consejo Directivo.
- i) Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo junto con el Secretario del Consejo, así como las actas de la Asamblea General, una vez que éstas sean aprobadas.
- j) Rendir un informe anual de su gestión, en la junta que se cite para dar posesión a al Consejo Directivo electo.
- k) Cualesquiera otras que concretamente le encomiende el Consejo Directivo (por mayoría de los presentes, una vez obtenido el quórum de la mitad más uno de sus miembros).

ESTATUTOS de ATEI

La Secretaría del Consejo

Artículo 26. Carácter y elección

La Secretaría del Consejo es el órgano ejecutivo de la Asociación.

Será ejercida por el Secretario del Consejo, quien será elegido y contratado por el Consejo Directivo.

El Secretario del Consejo, como responsable de la Secretaría del Consejo, ejercerá la gerencia ejecutiva de ATEI. A tal efecto recibirá los poderes necesarios para el desempeño de su cargo. Estos poderes se otorgarán también, en forma supletoria, al Presidente del Consejo Directivo, para el caso de que el Secretario del Consejo no pudiese desempeñar sus funciones por razones de fuerza mayor.

El Secretario del Consejo, de acuerdo con el Presidente y el Consejo Directivo, se coordinará y dará seguimiento a las acciones determinadas en el convenio con la SEGIB con relación al Programa IBE.TV.

El Secretario del Consejo representará a la Asociación, por expresa delegación del Presidente o del Consejo Directivo, a todos los efectos.

El período en el ejercicio del cargo será de cuatro años, renovable por otro período de la misma duración. El Consejo Directivo podrá acordar la prórroga del mandato del Secretario del Consejo, únicamente por períodos sucesivos de cuatro años, por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

27. Funciones de la Secretaría del Consejo

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asociación por orden y mandato de la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente, las respectivas atribuciones.
- b) Por orden del Presidente, citar a sesión, preparar la propuesta del Orden del Día, circular entre los miembros del Consejo Directivo con 15 días naturales de anticipación los documentos necesarios para la discusión y análisis de cada punto del Orden del Día;
- c) Preparar el acta de la sesión anterior, para que el presidente la someta a aprobación, en la siguiente sesión;
- d) Registrar la lista de asistentes de cada sesión, tanto en la modalidad presencial mediante videoconferencia o por representación –delegación de voto-.
- e) Realizar el computo de los votos para cada punto de Orden del Día y comunicarlo al Presidente;
- f) Participar en los debates y las votaciones que se presenten en el Consejo Directivo;
- g) Elaborar los informes financieros y de gestión para ser presentados y validados ante el Consejo Directivo;

ESTATUTOS de ATEI

- h) Elaborar las actas de las sesiones y someterlas acuerdo con el Presidente para su firma conjunta;
- i) Informar sobre el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- j) Llevar un registro de asociados, con sus domicilios y demás datos; dicho registro, lo pondrá a disposición del Presidente y del Consejo Directivo.
- k) Dar cuenta al Consejo Directivo y de la Asamblea General de los asuntos que estén en poder de comisiones y que no hayan sido resueltos.
- l) Atender las recomendaciones que correspondan producto de las auditorias que se apliquen.

Artículo 28. Cese en el Consejo Directivo

Los integrantes del Consejo Directivo que cesen en la representación de la institución asociada, serán automáticamente reemplazados por el nuevo representante designado. Si esto ocurriera con quien ejerce la presidencia, se deberá elegir nuevo Presidente. El Presidente podrá permanecer en su cargo, si se mantiene como representante de alguna de las instituciones asociadas.

Son causas de cese:

- a) El transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo del órgano que le nombró.
- d) Dejar de tener una posición de directivo o ejecutivo en alguna institución asociada a ATEI.

Artículo 29. Régimen de financiación, contabilidad y documentación de ATEI

- a) Recursos económicos.

Para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, y con objeto de llevar a efecto las actividades que le son propias, los socios de la Asociación contribuirán para su sostenimiento, aportando las cuotas periódicas o extraordinarias que acuerde el Consejo Directivo. La ATEI podrá recibir subvenciones, donaciones, legados o herencias, y estar dotada con cualquier otro recurso lícito.

- b) Patrimonio Inicial y cierre de ejercicio.

La asociación carece de patrimonio fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

- c) Obligaciones documentales y contables.

La asociación llevará los siguientes libros: libro de registro de asociados, libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y libros de contabilidad obligatorios en función de sus actividades.

En la contabilidad quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

ESTATUTOS de ATEI

El régimen contable se adaptará a la legislación vigente en materia de asociaciones, pudiéndose acoger a los sistemas simplificados que le sean de aplicación en función de sus características económicas y de funcionamiento general.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30. Colaboración con el Programa IBE.TV

ATEI es la asociación legalmente constituida, que proporciona cobertura jurídica al Programa de Cooperación de la Televisión Educativa y Cultural Iberoamericana IBE.TV, antes TEIb, mediante el acuerdo de colaboración con el Comité Intergubernamental del Programa Televisión Educativa Iberoamericana (IBE.TV).

Artículo 31. Disolución de ATEI.

Para proceder a la disolución de ATEI será preciso que se solicite al Consejo Directivo por un mínimo de un tercio de los asociados. Recibida esta petición, el Consejo Directivo procederá a la inmediata convocatoria para que los asociados, se pronuncien al respecto. La convocatoria se anunciará por escrito por lo menos con treinta días de antelación, señalando el objeto de la misma.

Para que el Acuerdo de disolución adoptado por los asociados sea válido, es preciso que sea aprobado por las dos terceras partes de los presentes una vez obtenido el quórum de la mitad más uno de los miembros.

Acordada la disolución se procederá a nombrar una Comisión liquidadora formada por un mínimo de cinco consejeros nombrados por el Consejo Directivo.

La Comisión liquidadora deberá reunir en el plazo máximo de tres meses al Consejo Directivo, con el objeto de someter a la aprobación el Balance final de la liquidación.

Aprobado el Balance de la liquidación por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, se procederá al análisis y, en su caso, a la aprobación del informe realizado por la Comisión liquidadora.

Concluida la liquidación, todos los libros y documentos de ATEI disuelta serán puestos a disposición de la institución que a tal efecto sea designada por el Consejo Directivo, para su depósito y conservación durante un período mínimo de treinta años, salvo aquellos libros y documentos protegidos por derechos de autor, los cuales serán devueltos a sus propietarios.


Una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, que no podrán desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad. La decisión sobre los fines benéficos a los que se destine el sobrante, será adoptada por la Comisión liquidadora por mayoría de votos.

ESTATUTOS de ATEI

Transitorio 1. Los presentes estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la Sesión de Consejo Directivo, celebrada en la ciudad de Valencia (España), el 31 de mayo de 2017. Fueron votados y aprobados por unanimidad de la Asamblea General de ATEI, celebrada el 11 y 12 de octubre de 2017, en Tegucigalpa, Honduras, de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Transitorio 2. Facúltase al Secretario del Consejo para realizar los trámites y gestiones jurídicas necesarias para la debida actualización de los presentes Estatutos, ante el Registro Nacional de Asociaciones de España.

Para que conste a los efectos oportunos, firman los presentes Estatutos de ATEI, en Tegucigalpa, Honduras; el 12 de octubre de 2017:


EL PRESIDENTE
D. GABRIEL TORRES ESPINOZA
PASAPORTE MEXICANO NO. G22894697


EL SECRETARIO DEL CONSEJO
D. Miquel Francés i Domenéc
N.I.F. 20395027F



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE LAS TELEVISIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES IBEROAMERICANAS, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 111585, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 18/05/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN





CARMEN NEVOT ESPUÑA